

Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 21 de mayo de 1974.

COLOMA GALLEGOS

Excmo. Sr. Director de Personal.

12721 ORDEN de 28 de mayo de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid, dictada con fecha 20 de marzo de 1974, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Lorenzo Franco Garceo.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Segunda de la Audiencia Territorial de Madrid, entre partes: De una, como demandante, don Lorenzo Franco Garceo, Caballero mutilado, quien postula por sí mismo, y, de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra los acuerdos de la Dirección General del Benémerito Cuerpo de Mutilados; se ha dictado sentencia con fecha 20 de marzo de 1974, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por don Lorenzo Franco Garceo contra los acuerdos de la Dirección General del Benémerito Cuerpo de Mutilados de treinta y uno de mayo, y el desestimatorio de la reposición de doce de julio, ambos del año mil novecientos setenta y dos, denegatorios de la pretensión de ser calificado aquél como Caballero Mutilado de Guerra por la Patria Util, con el coeficiente del cuarenta y cinco por ciento, debemos declarar y declaramos no haber lugar al mismo por estar ajustados a derecho los mencionados acuerdos, sin hacer especial ni expresa condena en costas.

Así por esta sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 28 de mayo de 1974.

COLOMA GALLEGOS

Excmo. Sr. Director general de Mutilados de Guerra por la Patria.

12722 ORDEN de 28 de mayo de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 23 de abril de 1974, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Jesús Fernández Navarro de los Paños Medrano.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes: De una, como demandante, don Jesús Fernández Navarro de los Paños Medrano, Teniente Coronel de Infantería, quien postula por sí mismo, y, de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución del Ministerio del Ejército de 31 de julio de 1970, se ha dictado sentencia con fecha 23 de abril de 1974, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, sin especial imposición de costas, estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Jesús Fernández Navarro de los Paños Medrano contra las resoluciones del Ministerio del Ejército (Subsecretaría) de diecinueve de junio y treinta y uno de julio de mil novecientos setenta que, por no estar ajustadas al vigente Ordenamiento, las anulamos; declarando en su lugar que debe dejarse sin efecto la retención de haberes llevada a cabo a instancia del Patronato de Casas Militares a través de la Pagaduría y Caja Central de Haberes, en el mes de marzo del año mil novecientos setenta y, asimismo, que el recurrente tiene derecho al reintegro de la suma de dos mil trescientas treinta y ocho pesetas para el caso de que tal devolución no haya tenido lugar. Mandamos a la Administración que adopte las medidas pertinentes para que lo resuelto tenga la debida eficacia. Todo ello sin perjuicio

de que el Patronato de Casas Militares pueda hacer efectivo los eventuales descubiertos, mediante el procedimiento legal adecuado.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», e insertará en la «Colección Legislativa», quedando extendida en cuatro hojas de papel del sello de oficio, series y números siguientes: 00904687, I11379332, I1379326, y la presente I1379322; definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 28 de mayo de 1974.

COLOMA GALLEGOS

Excmo. Sr. Director de Personal.

12723 ORDEN de 28 de mayo de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 18 de abril de 1974, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Enrique Daza González y otros.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes: De una, como demandantes: don Enrique Daza González, don Bernardo Orellana Rodríguez (Sargentos de Infantería), quienes postulan por sí mismos, y, de otra, como Sanidad Militar) y don Manuel Becerra Bárdenas (Teniente de Infantería), quienes postulan por sí mismos, y, de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra las respectivas resoluciones del Ministerio del Ejército dictadas en 1972, que les denegaron derecho a percibir la indemnización de residencia regulada por el Decreto de 18 de febrero de 1971, con el abono de las diferencias pecuniarias, se ha dictado sentencia con fecha 18 de abril de 1974, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos los recursos acumulados, interpuestos por don Enrique Daza González, don Bernardo Orellana Rodríguez, don Francisco García García y don Manuel Becerra Bárdenas, contra las respectivas resoluciones del Ministerio del Ejército, fechas diecinueve de febrero, once y veintitrés de marzo, y cinco, trece y veintidós de mayo del año mil novecientos setenta y dos, que les denegaron abonos de cantidades por diferencias de indemnizaciones de residencia referentes a los periodos de tiempo de mil novecientos sesenta y siete a mil novecientos sesenta y nueve, en que sirvieron destinos militares en Iñi; sin costas.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 28 de mayo de 1974.

COLOMA GALLEGOS

Excmo. Sr. Director de Personal.

MINISTERIO DE HACIENDA

12724 ORDEN de 10 de junio de 1974 por la que se concede a determinadas Empresas los beneficios fiscales previstos para la acción concertada, sector Piel.

Ilmos. Sres.: Con fecha 29 de diciembre de 1973 suscriben y formalizan actas de concierto, Sector Piel, el Ministerio de Industria y las Empresas «Colomer Munmany, S. A.», y «Ernesto Baumann, S. A.», ambas de Vich (Barcelona).

Las mencionadas actas se suscriben en aplicación del artículo 46 del texto refundido de la Ley del II Plan de Desarrollo Económico y Social, aprobado por Decreto 902/1969, de 9 de mayo, y de acuerdo con las Ordenes de la Presidencia del Gobierno de 22 de agosto de 1964 y del Ministerio de Industria de 15 de septiembre de 1964 y 21 de octubre de 1972.

Este Ministerio, en virtud de lo dispuesto en el artículo 7 de la Orden ministerial de 15 de septiembre de 1964 y Orden ministerial de 21 de octubre de 1972, y de conformidad con la propuesta formulada por la Secretaría General Técnica, tiene a bien disponer:

Se concede el derecho a la libertad de amortización durante un quinquenio, en los términos previstos en la Orden ministerial de 27 de marzo de 1965, para el equipo productivo de las siguientes empresas concertadas:

- Colomer Munmany, S. A., de Vich (Barcelona).
- Ernesto Baumann, S. A., de Vich (Barcelona).

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 10 de junio de 1974.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, José López-Muñiz González-Madroño.

Ilmos. Sres. Subsecretarios de Hacienda y de Economía Financiera.

12725

ORDEN de 10 de junio de 1974 por la que se conceden a cada una de las Empresas que se citan los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de «Interés preferente».

Ilmos. Sres.: Vistas las correspondientes Ordenes del Ministerio de Agricultura por las que se declaran a las industrias que al final se relacionan comprendidas en las zonas de preferente localización industrial agraria que se mencionan, incluyéndolas en el grupo A de los señalados en la Orden de dicho Departamento de 5 de marzo de 1965,

Este Ministerio, a propuesta de la Secretaría General Técnica del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a cada una de las Empresas que al final se relacionan y por un plazo de cinco años contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden, los siguientes beneficios fiscales:

a) Libertad de amortización durante el primer quinquenio a partir del comienzo del primer ejercicio económico en cuyo balance aparezca reflejado el resultado de la explotación industrial de las nuevas instalaciones o ampliación de las existentes.

b) Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal durante el período de instalación.

c) Reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados en los términos establecidos en el número 3 del artículo 66 del texto refundido, aprobado por Decreto 1018/1967, de 8 de abril.

d) Reducción del 95 por 100 de los derechos Arancelarios, Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, que gravan la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación en primera instalación a bienes de equipo que se fabriquen en España.

e) Reducción del 50 por 100 del Impuesto sobre las Rentas del Capital que grave los rendimientos de los empréstitos que emita la Empresa española y de los préstamos que la misma concierte con Organismos internacionales o con Bancos o instituciones financieras extranjeras, cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas. La aplicación concreta de este beneficio a las operaciones de crédito indicadas se tramitarán, en cada caso, a través de la Dirección General de Política Financiera, de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 9 de julio de 1971, en la forma establecida por la Orden de este Ministerio de 11 de octubre de 1965.

2.º El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asumen cada una de las Entidades beneficiarias dará lugar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.º de la Ley 152/1963, a la privación de los beneficios concedidos y, por consiguiente, al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Relación que se cita

Empresa «Central Lechera de Gijón, S. A.» (LAGISA) (a constituir), instalación industria láctea en Valencia de Don Juan (León); Orden ministerial de Agricultura de 2 de mayo de 1974.

Empresa Sociedad Cooperativa «Virgen de Altamira», ampliación de la planta de deshidratación de alfalfa emplazada en Miranda de Ebro (Burgos); Orden ministerial de Agricultura de 2 de mayo de 1974.

Empresa «Unión de Exportadores Manchegos, S. A.», instalación de planta embotelladora y bodega de crianza de vinos en Valdepeñas (Ciudad Real); Orden ministerial de Agricultura de 22 de abril de 1974.

Empresa «Cosecheros Abastecedores, S. A.» (CASA), instalación planta embotelladora y bodega crianza de vinos en Valdepeñas (Ciudad Real); Orden ministerial de Agricultura de 2 de abril de 1974.

Empresa «Bodegas Ramón Bilbao, S. A.», planta elaboración, crianza y embotellado de vinos, a instalar en Haro (Logroño); Orden ministerial de Agricultura de 3 de abril de 1974, excepto beneficios de los apartados a), b) y derechos arancelarios y compensación de gravámenes interiores del apartado d).

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 10 de junio de 1974.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, José López-Muñiz González-Madroño.

Ilmos. Sres. Subsecretarios de Hacienda y de Economía Financiera.

12726

BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 27 de junio de 1974

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (10)	57,399	57,589
1 dólar canadiense	59,126	59,359
1 franco francés	11,732	11,779
1 libra esterlina	136,414	137,043
1 franco suizo	18,971	19,059
100 francos belgas	150,219	151,060
1 marco alemán	22,434	22,545
100 liras italianas	8,808	8,847
1 florin holandés	21,568	21,673
1 corona sueca	13,030	13,098
1 corona danesa	9,479	9,523
1 corona noruega	10,503	10,553
1 marco finlandés	15,743	15,833
100 chelines austriacos	312,290	314,928
100 escudos portugueses	228,681	231,200
100 yens japoneses	20,209	20,395

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con los siguientes países: Colombia, Cuba y Guinea Ecuatorial.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

12727

RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local por la que se clasifican las plazas de los Cuerpos Nacionales de Administración Local de la provincia de Valladolid.

Cumplidos los trámites previstos en las Circulares de 6 de marzo de 1972 y de conformidad con el artículo 187 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local, esta Dirección General ha resuelto clasificar las plazas de los Cuerpos Nacionales de Administración Local de la provincia de Valladolid en la forma siguiente:

La atribución de grados retributivos producirá sus consecuencias durante el período de tiempo comprendido entre el 1 de enero de 1971 y el 30 de junio de 1973.